



Colegio de
ESCRIBANOS
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE
ECONOMÍA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COMUNICACION
TECNOLOGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidenta, doctora Hilda KOGAN (conf. Res. Cte. N° 2506/25), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO", con domicilio legal en la calle Avda. 13 n° 770 de La Plata, representado por su Presidente escribano Guillermo Aníbal LONGHI y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en adelante "EL REGISTRO", con domicilio en la calle 44 n° 477 de La Plata, representada en este acto por el señor Ministro de Economía Licenciado Pablo Julio LÓPEZ; en adelante denominadas en conjunto "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo proyectos y acciones comunes orientados/as a implementar un mecanismo tecnológico que permita canalizar y realizar, por medios digitales, las inscripciones registrales que ordenan los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires en el marco y al efecto de las causas judiciales que tramiten ante tales organismos; como así también las inscripciones y comunicaciones que sean solicitadas por los notarios nucleados en el "EL COLEGIO", en ocasión de sus competencias y funciones.

SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Brindarse mutuo asesoramiento y transferencia de información científica y técnica de que dispusieran.

- b) Integrar comisiones de trabajo para realizar proyectos tendientes a la concreción de lo acordado en la cláusula PRIMERA.
- c) Generar un sistema tecnológico que contenga un repositorio para el almacenamiento de los testimonios de escrituras públicas y testimonios judiciales con vocación registral, que garanticen su integridad, seguridad y confidencialidad y que permita almacenar la información en formato estructurado y nativo digital.
- d) Concebir un sistema tecnológico que facilite un marco de gobernanza del ciclo del estado y/o de la situación jurídica de los inmuebles y que permita, a su vez, autonomía de gestión y cogobierno de la plataforma entre LAS PARTES.
- e) Desarrollar un sistema tecnológico que permita diferentes soportes y representaciones, tanto electrónicas como físicas, independientemente del formato nativo del título.
- f) Generar un sistema tecnológico que garantice la independencia de gestión y acceso de cada organismo, permitiendo el libre desarrollo de aplicaciones en torno a la solución de documentos interoperables.
- g) Realizar proyectos de investigación colaborativa, intercambio y formación conjunta a través workshops, reuniones específicas y/o jornadas de capacitación.
- h) Integrar sus sistemas de gestión a la plataforma de registro electrónico.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio, las acciones, proyectos y desarrollos tecnológicos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas, se establecerán -de ser necesario- los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones precisas de cada Parte y demás aspectos que se estimen pertinentes



Colegio de
ESCRIBANOS
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE
ECONOMÍA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

para la puesta en funcionamiento de la referida modalidad tecnológica, objeto del presente.

Para suscribir las referidas Actas Complementarias, "EL COLEGIO" designa como representante y faculta expresamente al titular de su Secretaría de Informática. A su vez "EL REGISTRO" designa respectivamente como representante y faculta expresamente al titular de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

Por su parte, la "SUPREMA CORTE" designa y faculta expresamente y de manera conjunta, a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEXTA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autorías individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

SÉPTIMA: Toda información que se tramite por los sistemas informáticos de "LAS PARTES" y/o en el que por el presente se creará no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y demás normativa aplicable. En ese marco, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o

tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario del mecanismo electrónico implementado por la presente.

OCTAVA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

NOVENA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a las otras, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DÉCIMA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente a los días ~~29~~ del mes de ~~septiembre~~ de 2025.

